

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Rad. 110014003053202200142 00

Visto informe secretarial y revisadas las diligencias, la Juez Resuelve:

1. Negar solicitud de tener por notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo del mandamiento de pago, por cuanto ni con la demanda ni en forma posterior se indica la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni manifiesta que es la utilizada para recibir notificaciones ni aporta las evidencias; conforme a lo normado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213.

2. Negar requerimiento a la Secretaria de Movilidad, por caunto en el pdf item 53 obra la respuesta.

Previo a resolver sobre el secuestro se ordena adjuntar certificado de tradicion, conforme a lo normar en el numeral primero articulo 593 del Cofigo General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 010 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 24 - enero - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria